



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 406 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 MAYO 2024

VISTOS: El Memorandum N° 1016-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 19 de abril del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Exoneración de pago por concepto de Recategorización de las IPRESS públicas del primer y segundo nivel de Atención de la Jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, para el periodo - 2024, en mérito al Informe N° 070-2024/DESP - DISA APURIMAC II - AND., Informe N° 052-2024-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II-AND e Informe Técnico N° 002-2024-IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS -DSS-DESP/DISA APURIMAC II. AND.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos vistos, se dispone emitir acto resolutorio de Exoneración de pago por concepto de Recategorización de las IPRESS Públicas del Primer y Segundo Nivel de Atención del ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, para el periodo - 2024;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú; reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder ejecutivo norma supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo al artículo 125° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017, establece en las funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "m) emitir autorización para la habilitación, categoriza con, acreditación, certificación o la que haga sus veces de los establecimientos de salud públicos y privados en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normativa vigente";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene a sus cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, y en su numeral I y II del Título Preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los Agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 914-2010/MINSA, se aprobó las NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.02, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece el Marco Técnico-Normativo para el Proceso de Categorización de los Establecimientos del Sector Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, en la misma norma establece que la recategorización es el proceso por el cual se realiza una determinación de la categoría de un establecimiento de salud previamente categorizado, la cual podrá variar o mantenerse;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2021-SA, se modificó la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el mismo que quedó redactado de la siguiente manera: "Novena - Categorización y recategorización de IPRESS: Las IPRESS que, a la publicación del presente Reglamento se encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS-RENIPRESS o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente, tienen como plazo perentorio para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre de 2023. Las IPRESS deben contar con un plan de actividades a fin de lograr la categorización o recategorización en el plazo mencionado en el párrafo anterior; el cual debe ser aprobado por la máxima autoridad de la institución y presentado, bajo declaración jurada, a la autoridad de salud del ámbito territorial donde se encuentren ubicadas,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 406 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 MAYO 2024

hasta el 30 de junio de 2022; autoridad que puede supervisar y fiscalizar su ejecución en el marco del Plan Nacional de Categorización 2022-2023. SUSALUD precede a cancelar de oficio el Registro de las IPRESS que a partir del 1 de enero de 2024 no cuenten con categoría vigente. Las IPRESS que no cuenten con Registro en el RENIPRESS no pueden brindar servicios de salud";

Que, para el proceso de Recategorización las IPRESS deben realizar un pago por derecho de tramitación considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2018-GR.APURIMAC/CR; siendo este monto de pago elevado, que va desde S/. 435.00 a S/. 529.00 soles, y, considerando que las IPRESS Públicas no tienen ingresos directamente recaudados, es que se solicita la exoneración de dicho pago;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - EXONERAR, el pago por concepto de procedimiento de Recategorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS Públicas del Primer y Segundo Nivel de atención del ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, para el periodo - 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RESOLUCIONES

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL

